

LEY N° 2109 (Original 831)

Sancionada el 06/03/47. Promulgada el 22/03/47.

Publicada en el Boletín Oficial N° 2811, del 27 de Marzo de 1947.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Decreto número 8174 de fecha 3 de agosto de 1945, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta, que mereció aprobación del Superior Gobierno Nacional por decreto número 26638 de fecha 30 de octubre de 1945, que se refieren al Plan de Obras Municipales, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 5° en la siguiente forma: “Solamente se efectuará la obra “MATADERO CON FRIGORÍFICO”, que se atenderá transitoriamente mediante la emisión de letras de Tesorería contra el Gobierno de la Nación por un importe de hasta \$700.000 afectando en garantía la participación que le corresponde a la provincia de Salta en el producido de los Impuestos Internos Unificados y a los Réditos y a las Ventas. La amortización de las obligaciones que se emitan en virtud del presente artículo se realizará en la medida y en la forma que se establezcan oportunamente de común acuerdo entre la Provincia y el Ministerio de Hacienda de la Nación”.

Art. 3°.- Apruébase el decreto número 8795 de fecha 22 de setiembre de 1945, por el que la Intervención Federal en la Provincia autorizó a la Municipalidad de la ciudad de Salta, para adjudicar las obras de construcción del Matadero Frigorífico Municipal, a la Compañía Industria Frigorífica Argentina I. F. A., en un todo de conformidad a la propuesta presentada.

Art. 4°.- Apruébase el decreto número 10357 de fecha 9 de febrero de 1946, de la Intervención Federal en la provincia de Salta, por el cual emitía dos letras de Tesorería de \$100.000 cada una, contra el Gobierno de la Nación a 360 días de plazo, autorizando al Poder Ejecutivo a invertir el líquido producto de esa negociación que se encuentra depositado en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, en el pago de la obra indicada en el artículo 2° de esta ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo procederá a suscribir un convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Salta para fijar el plan de reintegro de los fondos autorizados por el artículo 2° de esta ley, el que será elevado a consideración de las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia será parte contratante con la empresa constructora adjudicataria hasta tanto se reciba definitivamente la obra Matadero con Frigorífico y se entregue en explotación a la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Art. 7°.- El remanente del plan previsto en el decreto número 8174/1945, se financiará en la forma que oportunamente proponga el Poder Ejecutivo y aprueben las Honorables Cámaras Legislativas, teniendo en cuenta las posibilidades económico-financiera de las Municipalidades.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLAN – Tomás Ryan – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, Marzo 22 de 1947.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – Juan W. Dates

